

y de otra, como demandada, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de los recursos de reposición que habían interpuesto contra los actos administrativos de descuento en sus nóminas por haber participado en huelga legal, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Gómez Velasco, doña María Pilar de la Heras Moreta, doña María Teresa Risoto Prado, doña Carmen Santamera Arizaleta y doña Blanca Fernández Fernández, contra los actos dimanantes del órgano del Ministerio de Justicia, antes expresados, debemos anular y anulamos las resoluciones recurridas, a fin de que por la Administración se dicten otras en las que se determine y aplique el valor correspondiente a una hora de trabajo en el sentido de integrar el divisor de la fórmula aplicada por la Administración, en las 1.752 horas o 1.642,50 horas, según los casos, de actividad laboral correspondiente al mismo período, incrementado en las horas correspondientes a las 14 fiestas laborales y al período anual de vacaciones no comprendidos dentro del período de huelga, a cuyo cumplimiento condenamos a la Administración que habrá de reintegrar el exceso de la deducción practicada; sin condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación de recursos que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Don Tomás García González, don Enrique Calderón de la Iglesia, don Valeriano Palomino Marín, don Juan Carlos Fernández-Aguirre y Fernández y doña María Antonia de la Peña Elías.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 12 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991), la Subsecretaria, Margarita Robles Fernández.

Ilma. Sra. Subsecretaria del Departamento.

12259 *ORDEN de 13 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 22 de febrero de 1994, en el recurso número 696-B/1989 y sus acumulados 697 al 699-B/1989, promovido por don José Luis Martín Plasencia y otro.*

En el recurso contencioso-administrativo número 696-B/1989 y sus acumulados 697 al 699-B/1989, seguidos ante la Sala Sexta de lo Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandantes, don José Luis Martín Plasencia y doña María Teresa Pérez Menéndez-Valdés, y de otra, como demandada, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los actos de deducción de haberes efectuados en sus nóminas del mes de marzo de 1989 por el ejercicio del derecho de huelga, y contra las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia que desestimaron los recursos formulados frente a aquéllos; ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados por don José Luis Martín Plasencia y doña María Teresa Pérez Menéndez-Valdés contra los actos de deducción de haberes efectuados en sus nóminas del mes de marzo de 1989 por el ejercicio del derecho de huelga, y contra las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia que desestimaron los recursos formulados frente a aquéllos, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las citadas resoluciones, absolviendo a la Administración demandada de las prestaciones deducidas en su contra; sin hacer imposición de costas.

Contra esta sentencia no cabe interponer recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Antonio García-Aguilera Bazaga.—Teresa Delgado Velasco.—José Ignacio Zorzalejos Burguillo.—Jesús Cudero Blas.—Francisco de la Peña Elías.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991), la Subsecretaria, Margarita Robles Fernández.

Ilma. Sra. Subsecretaria del Departamento.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12260 *RESOLUCION de 20 de mayo de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se aprueba la modificación parcial de las normas que han de regir los concursos de pronósticos de la Apuesta Deportiva a partir de la primera jornada de la temporada 1994-1995.*

Los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol están regulados por las normas que fueron aprobadas por Resolución de este organismo de fecha 29 de junio de 1993 y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de fecha 8 de julio, con vigor desde el comienzo de la temporada de concursos 1993-1994.

Para el desarrollo de la Apuesta Deportiva de la próxima temporada de concursos 1994-1995 son válidas las normas actuales en todo su contenido, solamente la norma adicional exige su renovación al depender su contenido de los resultados habidos en la temporada precedente.

Por otra parte, el crecimiento del número de apuestas jugadas experimentado en las últimas temporadas de concursos de la Apuesta Deportiva aconseja modificar el precio de la apuesta para que se mantenga una relación entre apuestas jugadas y premios obtenidos que resulte atractiva para los concursantes.

En su virtud, oído el Consejo Rector de Apuestas Deportivas, esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5.º, apartado 2, punto 8, del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 20), ha resuelto:

Las normas 4.ª y 67.ª de las que regulan los concursos de pronósticos de la Apuesta Deportiva que fueron aprobadas por Resolución de 29 de junio de 1993 quedan redactadas como sigue:

Norma 4.ª «El precio de cada apuesta queda fijado en 40 pesetas.»

Norma 67.ª «Los porcentajes de las frecuencias generales de resultados para la temporada 1994/1995 son los siguientes:

Resultados favorables a equipos consignados en primer lugar, 47 por 100; empates, 30 por 100, y resultados favorables a equipos consignados en segundo lugar, 23 por 100.»

La presente Resolución entrará en vigor desde la primera jornada de concursos de la temporada 1994-1995.

Madrid, 20 de mayo de 1994.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

12261 *RESOLUCION de 25 de mayo de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la inclusión en la Central de Anotaciones de obligaciones simples emitidas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.*

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que desarrolla el Mercado de la Deuda Pública en Anotaciones establece, en su artículo 55, que las Comunidades Autónomas podrán negociar en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones aquellas categorías de valores que emitan bajo esa forma de representación.